



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	NORALBA PINTA ORTEGA
Demandado:	COLFONDOS S.A
Radicación:	760013105009201500301 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 143

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia², se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el

² Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

SEXTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	JAVIER MONSALVE CARDENAS
Demandado:	EMCALI EICE. ESP
Radicación:	760013105002201600322 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 141

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia², se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico

² Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

SEXTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	ROSA ISABEL GRANOBLER
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	760013105006201400860 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 144

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia², se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el

² Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

SEXTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	TERESA TRUJILLO BARBOSA
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	760013105018201700381 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 241

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia², se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico

² Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

SEXTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	ANA MATILDE MARTINEZ RODRIGUEZ
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS
Radicación:	760013105003201500044 01

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 133

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia², se procederá a correr **traslado** al **apelante** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido dicho término se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, en virtud de la medida de descongestión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021**, y conforme a lo establecido en el **Acuerdo CSJVAA21-27 del 6 de abril de 2021**, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se dispondrá la remisión del presente asunto al Magistrado de Descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al **APELANTE**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico

² Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>).

SEXTO: REMÍTASE el presente proceso al Despacho de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados acuerdos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente